



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 250 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIX

Managua, Martes 07 de Octubre de 2025

No. 184

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1262,  
Ley Creadora de La Orden “Héroes de La Paz”.....8502

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 157-2025.....8502  
Acuerdo Presidencial No. 158-2025.....8502  
Acuerdo Presidencial No. 159-2025.....8503  
Acuerdo Presidencial No. 160-2025.....8503  
Acuerdo Presidencial No. 161-2025.....8504  
Acuerdo Presidencial No. 162-2025.....8504

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-056-SBT-M-053-2025.....8505  
Acuerdo Ministerial No-059-SBT-M-056-2025.....8507  
Acuerdo Ministerial No-071-SBT-M-067-2025.....8510  
Acuerdo Ministerial No-072-SBT-M-068-2025.....8513  
Acuerdo Ministerial No-074-SBT-M-070-2025.....8516  
Acuerdo Ministerial No-077-SBT-M-073-2025.....8518

### ALCALDÍA

**Alcaldía Municipal de Boaco**  
Ordenanza Municipal No. 2.....8521

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....8529

### UNIVERSIDADES

**Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa  
Caribe Nicaragüense (URACCAN)**  
Publicación del IV ajuste del PAC 2025.....8540  
Licitación Pública #001-2025.....8540  
**Universidad Nacional Multidisciplinaria  
Ricardo Morales Avilés (UNMRMA)**  
Licitación Selectiva Línea PAC No. 115.....8540

**ASAMBLEA NACIONAL****LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°. 1262****LEY CREADORA DE LA ORDEN  
“HÉROES DE LA PAZ”**

**Artículo 1** Créase la Orden “Héroes de la Paz”, como máxima distinción que podrá otorgarse a instituciones, personas naturales y jurídicas, nicaragüenses y de otras nacionalidades, civiles y militares; en reconocimiento a sus acciones para contribuir a la Justicia, Desarrollo, Seguridad, Tranquilidad y Paz para las Familias Nicaragüenses.

**Artículo 2** La Orden “Héroes de la Paz”, será otorgada por la Presidencia de la República de Nicaragua.

**Artículo 3** La Presidencia de la República reglamentará la presente Ley, mediante Decreto Ejecutivo estableciendo las condiciones para su otorgamiento.

**Artículo 4** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Municipio de La Concordia, Departamento de Jinotega, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.  
**Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cuatro de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

**CASA DE GOBIERNO****Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 157-2025**

La Presidencia de la República de Nicaragua,  
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario  
Murillo

En uso de las facultades que les confiere  
la Constitución Política

**ACUERDAN**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto los nombramientos de:

- Ricardo José Meléndez Rodríguez, como miembro propietario del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), en representación del sector privado, y;
- Ricardo Bonilla Castañeda, como miembro propietario del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), en representación del sector privado;

Ambos nombramientos contenidos en el Acuerdo Presidencial No. 98-2021 de fecha diecisiete de mayo del año 2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 90, del 18 de mayo 2021 y Ratificado en el Decreto A.N. No. 8749, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107, del 11 de junio 2021.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 158-2025**

La Presidencia de la República de Nicaragua,  
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario  
Murillo

En uso de las facultades que les confiere  
la Constitución Política

**ACUERDAN**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto los nombramientos de:

- Isidro Antonio Rivera Guadamuz, como miembro propietario del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), en representación del sector público, y;

- Bosco Antonio Castillo Cruz, como miembro propietario del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS), en representación del sector público.

Ambos nombramientos contenidos en el Acuerdo Presidencial No. 98-2021 de fecha diecisiete de mayo del año 2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 90, del 18 de mayo de 2021.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 159-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,  
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario Murillo

En uso de las facultades que les confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDAN

**Artículo 1.** Nómbrase a los compañeros:

- Carlos José Selva Hernández, como miembro propietario del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS); en representación del sector público, y;

- Walter Ignacio Petters Cuadra, como miembro propietario del Consejo Directivo del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS); en representación del sector público.

Ambos nombramientos de conformidad al artículo 11, del Texto Consolidado, de la Ley N° 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 160-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,  
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario Murillo

En uso de las facultades que les confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDAN

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de Justicia, en su calidad de representante del Estado, para que junto con el Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), comparezcan ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Donación a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, de propiedad ubicada en el departamento de Managua y perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, con la finalidad de fortalecer la Seguridad Social de todos los nicaragüenses creando políticas y estrategias orientadas a aumentar la cobertura de la seguridad social de los trabajadores y sus familias y fortalecer la capacidad institucional para la ejecución de Proyectos; esta propiedad se encuentra inscrita con el Número Absoluto de Propiedad **NAP BI-2L261088**, asiento de folio electrónico 1° del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Managua.

**Artículo 2.** Autorizar al Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para que presente ante el Consejo Directivo del INSS, para su aprobación, la aceptación de la donación del bien inmueble descrito en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de Justicia para que incluya en los contratos de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de Nicaragua.

**Artículo 4.** Autorizar a la Procuradora General de Justicia, para que ejecute todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 5.** Sirva la Certificación de este Acuerdo, así como el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de Justicia y del Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), como suficientes documentos habilitantes para acreditar sus representaciones.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 161-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,  
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario  
Murillo

En uso de las facultades que les confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDAN

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de Justicia, en su calidad de representante del Estado, para que junto con el Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), comparezcan ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Donación a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, de propiedades ubicadas en el departamento de Matagalpa y perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, con la finalidad de fortalecer la Seguridad Social de todos los nicaragüenses creando políticas y estrategias orientadas a aumentar la cobertura de la seguridad social de los trabajadores y sus familias y fortalecer la capacidad institucional para la ejecución de Proyectos; estas propiedades se encuentran inscrita con los Números Absolutos de Propiedad **NAP: 1. BI-2L261CD1**, asiento de folio electrónico 1°; **2. BI-2L261CCS**, asiento de folio electrónico 1°; **3. BI-2L261CCF** asiento de folio electrónico 1°; y **4. BI-2L261CCM** asiento de folio electrónico 1° del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del **departamento de Matagalpa**.

**Artículo 2.** Autorizar al Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para que presente ante el Consejo Directivo del INSS, para su aprobación, la aceptación de la donación de los bienes inmuebles descritos en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de Justicia para que incluya en el contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de Nicaragua.

**Artículo 4.** Autorizar a la Procuradora General de Justicia, para que ejecute todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 5.** Sirva la Certificación de este Acuerdo, así como el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de Justicia y del Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), como suficientes documentos habilitantes para acreditar sus representaciones.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 162-2025

La Presidencia de la República de Nicaragua,  
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario  
Murillo

#### CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las doce del mediodía del día tres de octubre del año dos mil veinticinco, de las manos del Excelentísimo Señor Paulo Carlos Ferreira Chaves, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en el Palacio de Belém, el día siete de junio del año dos mil veinticinco, por el Excelentísimo Señor Marcelo Rebelo de Souza, Presidente de la República Portuguesa.

#### POR TANTO,

En uso de las facultades que les confiere la Constitución Política

#### ACUERDAN

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor **Paulo Carlos Ferreira Chaves**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de octubre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2025-01456 - M. 6390403 - Valor C\$ 665.00

### CERTIFICACIÓN

**EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL No-056-SBT-M-053-2025**

### CONSIDERANDO

#### I.

Que con fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGU17P del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por Xiaocun Bao, mayor de edad, empresaria, nacional de China y de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero uno uno nueve cuatro nueve cero (000119490), acreditado con Poder General de Administración inscrito bajo Cuenta Registral MC-XGU17P, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **RIO COCO I**, con una superficie de tres mil ciento cincuenta y seis punto treinta y ocho hectáreas (3,156.38 ha), ubicado en el municipio de Quilalí del departamento de Nueva Segovia.

#### II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-108-06-2025 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

#### III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 34-07-2025 MM de fecha nueve de julio del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

#### IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 038-DA-CM-07-2025 de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas,

el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

#### V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió dictamen favorable sobre la solicitud presentada por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA** en el municipio de Quilalí, según consta en Dictamen de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.

#### VI.

Que la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

### POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **RIO COCO I**, con una superficie de tres mil ciento cincuenta y seis punto treinta y ocho hectáreas (3,156.38 ha), ubicado en el municipio de Quilalí del departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este   | Norte   |
|---------|--------|---------|
| 1       | 612500 | 1492545 |
| 2       | 612500 | 1492850 |
| 3       | 611500 | 1492850 |
| 4       | 611500 | 1493500 |
| 5       | 610800 | 1493500 |
| 6       | 610800 | 1494250 |

|    |        |         |
|----|--------|---------|
| 7  | 608233 | 1494250 |
| 8  | 608233 | 1498000 |
| 9  | 615000 | 1498000 |
| 10 | 615000 | 1492545 |

### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

| DEPARTAMENTO  | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|---------------|-----------|------------|
| NUEVA SEGOVIA | QUILALÍ   | 3,156.38   |

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a

este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco. – (f). - **SANTIAGO BERMÚDEZ VICEMINISTRO. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Managua, 31 de julio de 2025. THOMAS-MEM-31072025-0115. Ingeniero Santiago

Bermúdez Tapia. Viceministro. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. - Referencia: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 056-SBT-M-053-2025. Estimado Ing. Bermúdez: Soy Xiangming Gu, mayor de edad, casado, originario de la República Popular de China, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000119488 y con domicilio en la ciudad de Managua; actúo en nombre y representación de la entidad jurídica **THOMAS METAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante legal de nuestra empresa, la cual se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes vigentes de la República de Nicaragua y es portadora del número RUC J0310000439745. En respuesta a notificación de Acuerdo Ministerial No. 056-SBT-M-053-2025, a través del cual se otorga a mi representada Concesión Minera de lote denominado **“RIO COCOI”**, ubicado en el municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación a la notificación antes referida; por lo que adjuntamos a la presente carta, timbres fiscales equivalente a un monto total de C\$ 21,742.00 (veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas netos) para efectos de emisión de certificación. Agradecemos el apoyo brindado a nuestra solicitud y gestión. Cordialmente, Xiangming Gu. Vicepresidente Junta Directiva. **THOMAS METAL, S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2025-01459 - M. 6391138 - Valor C\$ 665.00

**CERTIFICACIÓN**  
**EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL No-059-SBT-M-056-2025**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I.**

Que con fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGU17P del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por Xiaocun Bao, mayor de edad, empresaria, nacional de China y de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero uno uno nueve cuatro nueve cero (000119490), acreditado con Poder General de Administración inscrito bajo Cuenta Registral

MC-XGU17P, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA COYOTERA**, con una superficie de cien hectáreas (100.00 ha), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega.

## II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-104-06-2025 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

## III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 28-06-2025 MM de fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

## IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 033-DA-CM-07-2025 de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

## V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió dictamen favorable sobre la solicitud presentada por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA** en el municipio de Villanueva, según consta en Dictamen de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.

## VI.

Que la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

## POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387,

cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

## ACUERDA:

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LACoyotera**, con una superficie de cien hectáreas (100.00 ha), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este   | Norte   |
|---------|--------|---------|
| 1       | 523000 | 1432000 |
| 2       | 524000 | 1432000 |
| 3       | 524000 | 1431000 |
| 4       | 523000 | 1431000 |

## DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO  | ÁREA (has) |
|--------------|------------|------------|
| CHINANDEGA   | VILLANUEVA | 100.00     |

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará

obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante

inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco. – (f). - **SANTIAGO BERMÚDEZ VICEMINISTRO. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Managua, 31 de julio de 2025. THOMAS-MEM-31072025-0114. Ingeniero Santiago Bermúdez Tapia. Viceministro. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. - Referencia: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 059-SBT-M-056-2025. Estimado Ing. Bermúdez: Soy Xiangming Gu, mayor de edad, casado, originario de la República Popular de China, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000119488 y con domicilio en la ciudad de Managua; actúo en nombre y representación de la entidad jurídica **THOMAS METAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante legal de nuestra empresa, la cual se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes vigentes de la República de Nicaragua y es portadora del número RUC J0310000439745. En respuesta a notificación de Acuerdo Ministerial No. 059-SBT-M-056-2025, a través del cual se otorga a mi representada Concesión Minera de lote denominado **“LA COYOTERA”**, ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación a la notificación antes referida; por lo que adjuntamos a la presente carta, timbres fiscales equivalente a un monto total de C\$ 21,742.00 (veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas netos) para efectos de emisión de certificación. Agradecemos el apoyo brindado a nuestra solicitud y gestión. Cordialmente, Xiangming Gu. Vicepresidente Junta Directiva. **THOMAS METAL, S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2025-01511 - M. 8113371 - Valor C\$ 665.00

#### CERTIFICACIÓN

**EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-071-SBT-M-067-2025

#### CONSIDERANDO

##### I.

Que con fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGU17P del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por Xiaocun Bao, mayor de edad, empresaria, nacional de China y de este domicilio, identificada con cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero uno uno nueve cuatro nueve cero (000119490), acreditada con Poder General de Administración inscrito bajo Cuenta Registral MC-XGU17P, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL SALTO**, con una superficie de quince mil novecientos seis hectáreas (15,906.00 ha), ubicado en los municipios de Siuna, Bonanza y Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

##### II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-126-07-2025 de fecha once de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

##### III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 39-07-2025 MM de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

##### IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 042-DA-CM-07-2025 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

##### V.

Que el Concejo Regional de la Costa Caribe Norte emitió su **APROBACIÓN** a la solicitud presentada por la empresa

**THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en resolución no. 250-07-08-2025 de fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco.

#### VI.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió dictamen favorable sobre la solicitud ubicada en el municipio de los municipios de Siuna, Bonanza y Rosita, según consta en Dictamen de fecha once de agosto del año dos mil veinticinco.

#### VII.

Que la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

#### POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL SALTO**, con una superficie de quince mil novecientos seis hectáreas (15,906.00 ha), ubicado en los municipios de Siuna, Bonanza y Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este   | Norte   |
|---------|--------|---------|
| 1       | 759000 | 1539600 |
| 2       | 769500 | 1539600 |
| 3       | 769500 | 1527700 |
| 4       | 767300 | 1527700 |

|    |        |         |
|----|--------|---------|
| 5  | 767300 | 1526300 |
| 6  | 763900 | 1526300 |
| 7  | 763900 | 1524200 |
| 8  | 757000 | 1524200 |
| 9  | 757000 | 1530300 |
| 10 | 759000 | 1530300 |

#### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|--------------|-----------|------------|
| RACCN        | SIUNA     | 8,356.97   |
|              | BONANZA   | 6,608.21   |
|              | ROSITA    | 940.82     |

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de

seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - **SANTIAGO BERMÚDEZ VICEMINISTRO. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Managua, 21 de agosto de 2025. THOMAS-MEM-21082025-0126. Ingeniero Salvador Mansell. Ministro. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. - Referencia: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 071-SBT-M-067-2025. Estimado Ing. Salvador Mansell: Soy Xiangming Gu, mayor de edad, casado, originario de la República Popular de China, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000119488 y con domicilio en la ciudad de Managua; actuó en nombre y representación de la entidad jurídica **THOMAS METAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante legal de nuestra empresa, la cual se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes vigentes de la República de Nicaragua y es portadora del número RUC J0310000439745. En respuesta a notificación de Acuerdo Ministerial No. 071-SBT-M-067-2025, a través del cual se otorga a mi representada Concesión Minera de lote denominado **“EL SALTO”**, ubicado en los municipios de Bonanza, Siuna y Rosita de la Región Autónoma de la Costa caribe Norte, nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación a la notificación antes referida; por lo que adjuntamos a la presente carta, timbres fiscales equivalente a un monto total de C\$ 21,742.00 (veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas netos) para efectos de emisión de certificación. Agradecemos el apoyo brindado a nuestra solicitud y gestión. Cordialmente, Xiangming Gu. Vicepresidente Junta Directiva. THOMAS METAL, S.A. Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.** - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Santiago Bermúdez**, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2025-01512 - M. 8112260 - Valor C\$ 665.00

#### **CERTIFICACIÓN**

**EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-072-SBT-M-068-2025**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I.**

Que con fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**,

sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGU17P del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por Xiaocun Bao, mayor de edad, empresaria, nacional de China y de este domicilio, identificada con cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero uno uno nueve cuatro nueve cero (000119490), acreditada con Poder General de Administración inscrito bajo Cuenta Registral MC-XGU17P, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **KUKALAYA**, con una superficie de cinco mil quinientos siete hectáreas (5,507.00 ha), ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

##### **II.**

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-125-07-2025 de fecha once de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

##### **III.**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 40-07-2025 MM de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

##### **IV.**

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 041-DA-CM-07-2025 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

##### **V.**

Que el Concejo Regional de la Costa Caribe Norte emitió su APROBACIÓN a la solicitud presentada por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en Resolución No. 251-07-08-2025 de fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco.

##### **VI.**

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió dictamen favorable sobre la solicitud ubicada en el municipio de Bonanza, según consta en Dictamen de fecha once de agosto del año dos mil veinticinco.

## VII.

Que la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

**POR TANTO:**

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **KUKALAYA**, con una superficie de cinco mil quinientos siete hectáreas (5,507.00 ha), ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este   | Norte   |
|---------|--------|---------|
| 1       | 767800 | 1565000 |
| 2       | 772600 | 1565000 |
| 3       | 772600 | 1558300 |
| 4       | 769900 | 1558300 |
| 5       | 769900 | 1557200 |
| 6       | 769300 | 1557200 |
| 7       | 769300 | 1554400 |
| 8       | 766500 | 1554400 |
| 9       | 766500 | 1555200 |
| 10      | 765400 | 1555200 |
| 11      | 765400 | 1561600 |
| 12      | 767800 | 1561600 |

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|--------------|-----------|------------|
| RACCN        | BONANZA   | 5,507.00   |

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal

a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y

establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - **SANTIAGO BERMÚDEZ VICEMINISTRO. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Managua, 21 de agosto de 2025. THOMAS-MEM-21082025-0125. Ingeniero Salvador Mansell. Ministro. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. - Referencia: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 072-SBT-M-068-2025. Estimado Ing. Salvador Mansell: Soy Xiangming Gu, mayor de edad, casado, originario de la República Popular de China, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000119488 y con domicilio en la ciudad de Managua; actúo en nombre y representación

de la entidad jurídica **THOMAS METAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante legal de nuestra empresa, la cual se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes vigentes de la República de Nicaragua y es portadora del número RUC J0310000439745. En respuesta a notificación de Acuerdo Ministerial No. 072-SBT-M-068-2025, a través del cual se otorga a mi representada Concesión Minera de lote denominado **“KUKALAYA”**, ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación a la notificación antes referida; por lo que adjuntamos a la presente carta, timbres fiscales equivalente a un monto total de C\$ 21,742.00 (veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas netos) para efectos de emisión de certificación. Agradecemos el apoyo brindado a nuestra solicitud y gestión. Cordialmente, Xiangming Gu. Vicepresidente Junta Directiva. **THOMAS METAL, S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2025-01513 - M. 8011411 - Valor C\$ 665.00

#### **CERTIFICACIÓN**

**EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-074-SBT-M-070-2025**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I.**

Que con fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGU17P del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por Xiaocun Bao, mayor de edad, empresaria, nacional de China y de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero uno uno nueve cuatro nueve cero (000119490), acreditado con Poder General de Administración inscrito bajo Cuenta Registral MC-XGU17P, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL BONGO DE HIDALGO**, con una superficie de trece mil trescientas hectáreas (13,300 ha), ubicado en los municipios Puerto Cabezas y Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

##### **II.**

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-107-06-2025 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

##### **III.**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 32-07-2025 de fecha siete de julio del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

##### **IV.**

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 035-DA-CM-07-2025 de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

##### **V.**

Que el Concejo Regional de la Costa Caribe Norte emitió su **APROBACIÓN** a la solicitud presentada por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en Resolución No. 249-07-08-2025 de fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco

##### **VI.**

Que la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

#### **POR TANTO:**

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para

el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL BONGO DE HIDALGO**, con una superficie de trece mil trescientas hectáreas (13,300 ha)), ubicado en los municipios Puerto Cabezas y Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este   | Norte   |
|---------|--------|---------|
| 1       | 810700 | 1565000 |
| 2       | 824000 | 1565000 |
| 3       | 824000 | 1555000 |
| 4       | 810700 | 1555000 |

#### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO      | ÁREA (has) |
|--------------|----------------|------------|
| RACCN        | PUERTO CABEZAS | 10,381.37  |
|              | ROSITA         | 2,918.63   |

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así

como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.
11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo

establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SSEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - **SANTIAGO BERMÚDEZ VICEMINISTRO. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Managua, 21 de agosto de 2025. THOMAS-MEM-21082025-0123. Ingeniero Salvador Mansell. Ministro. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. - Referencia: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 074-SBT-M-070-2025. Estimado Ing. Salvador Mansell: Soy Xiangming Gu, mayor de edad, casado, originario de la República Popular de China, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000119488 y con domicilio en la ciudad de Managua; actúo en nombre y representación de la entidad jurídica **THOMAS METAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante legal de nuestra empresa, la cual se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes vigentes de la República de Nicaragua y es portadora del número RUC J0310000439745. En respuesta a notificación de Acuerdo Ministerial No. 074-SBT-M-070-2025, a través del cual se otorga a mi representada Concesión Minera de lote denominado **“EL BONGO DE HIDALGO”**, ubicado en los municipios de Puerto Cabezas y Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación a la notificación antes referida; por lo que adjuntamos a la presente carta, timbres fiscales equivalente a un monto total de C\$ 21,742.00 (veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas netos) para efectos de emisión de certificación. Agradecemos el apoyo brindado a nuestra solicitud y gestión. Cordialmente, Xiangming Gu. Vicepresidente Junta Directiva. THOMAS METAL, S.A. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2025-01514 - M. 88011611 - Valor C\$ 665.00

#### CERTIFICACIÓN

**EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
ACUERDO MINISTERIAL No-077-SBT-M-073-2025**

**CONSIDERANDO****I.**

Que con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-XGU17P del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, debidamente representada por Xiaocun Bao, mayor de edad, empresaria, nacional de China y de este domicilio, identificada con cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero uno uno nueve cuatro nueve cero (000119490), acreditada con Poder General de Administración inscrito bajo Cuenta Registral MC-XGU17P, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA PERLA**, con una superficie de veinticuatro mil doscientos diecinueve punto ochenta y un hectáreas (24,219.81 ha), ubicado en los municipios El Tuma La Dalia, Matagalpa, San Ramón y Muy Muy del departamento de Matagalpa.

**II.**

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-112-07-2025 de fecha dos de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA** cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

**III.**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 43-07-2025 MM de fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

**IV.**

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 046-DA-CM-07-2025 de fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

**V.**

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió dictamen favorable sobre la solicitud ubicada en los municipios El Tuma La Dalia, Matagalpa, San Ramón y Muy Muy del departamento de Matagalpa, según consta en Dictamen de fecha once de agosto del año dos mil veinticinco.

**VI.**

Que la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

**POR TANTO:**

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA PERLA**, con una superficie de veinticuatro mil doscientos diecinueve punto ochenta y un hectáreas (24,219.81 ha), ubicado en los municipios El Tuma La Dalia, Matagalpa, San Ramón y Muy Muy del departamento de Matagalpa, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este   | Norte   |
|---------|--------|---------|
| 1       | 633800 | 1439800 |
| 2       | 642895 | 1439800 |
| 3       | 642895 | 1436925 |
| 4       | 645400 | 1436925 |
| 5       | 645400 | 1418300 |
| 6       | 633800 | 1418300 |

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO        | ÁREA (has) |
|--------------|------------------|------------|
| MATAGALPA    | EL TUMA LA DALIA | 1,848.73   |
|              | MATAGALPA        | 1,571.63   |
|              | SAN RAMÓN        | 20,748.11  |
|              | MUY MUY          | 51.34      |

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede

ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero **THOMAS METAL, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - **SANTIAGO BERMÚDEZ VICEMINISTRO. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Managua, 21 de agosto de 2025. THOMAS-MEM-21082025-0122. Ingeniero Salvador Mansell. Ministro. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. - Referencia: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 077-SBT-M-073-2025. Estimado Ing. Salvador Mansell: Soy Xiangming Gu, mayor de edad, casado, originario de la República Popular de China, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000119488 y con domicilio en la ciudad de Managua; actúo en nombre y representación de la entidad jurídica **THOMAS METAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva y representante legal de nuestra empresa, la cual se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes vigentes de la República de Nicaragua y es portadora del

número RUC J0310000439745. En respuesta a notificación de Acuerdo Ministerial No. 077-SBT-M-073-2025, a través del cual se otorga a mi representada Concesión Minera de lote denominado **“LA PERLA”**, ubicado en los municipios de El Tuma-La Dalia y San Ramón, departamento de Matagalpa, nos permitimos comunicar de manera formal nuestra aceptación a la notificación antes referida; por lo que adjuntamos a la presente carta, timbres fiscales equivalente a un monto total de C\$ 21,742.00 (veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas netos) para efectos de emisión de certificación. Agradecemos el apoyo brindado a nuestra solicitud y gestión. Cordialmente, Xiangming Gu. Vicepresidente Junta Directiva. **THOMAS METAL, S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

### ALCALDÍA

Regf. 2025 - 1303 - M. 1211866- Valor C\$ 1,860.00

**CERTIFICACIÓN:** La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, **CERTIFICA**, el **Acta N° 046**, la cual se encuentra desde el **Folio 161 al Folio 177** del libro de **Actas N° 3**, que lleva este Concejo Municipal, la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: **ACTA N° 046.** Boaco a las Doce Meridianos (12:00 MD) del día Viernes (18) de Diciembre del año dos mil Veinte, reunidos en la sede de la Alcaldía Municipal de Boaco en **Sesión Ordinaria**, celebrada en primera convocatoria por el Concejo Municipal de Boaco, presidida por la Alcaldesa Municipal **Karla Yaoska Espinoza Peña**, el Vicealcalde **Emigdio José Sequeira García** y los siguientes concejales y concejalas: **Denis Antonio Jarquin Gómez, Janet del Carmen Chavarría Arauz, Giovanni Antonio Laguna Álvarez, Reina Isabel Oporta Álvarez, Juan Braulio Pérez Mendoza, Marta Adilia Cerda Amador, Manuel Enrique Robleto Escobar, María Salvadora Arauz Palacios, José Santos Salazar Suarez, Leticia de los Ángeles Mora Espinoza, Cesar Augusto Amaya García, Carmen del Socorro Mendoza Zuniga, Mario Eleuterio Velásquez Jarquin, Eufemia Estela Montes Torrez, Agustín Guillermo Urbina Cisneros, Jilma Ivania Ramos Escoto, Justiniano Rosalío Hernández Castro, Santos Paola Gómez Dávila, Jimmy José Martínez Amador, Circuncisión Efraín Amador Guido, Jairo Sobalvarro Moran, Pedro Juan Robles Castro, Feliciano Ortega Bermudes, Jorge Hilario González García** y la suscrita Secretaria que autoriza **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo, ...PARTES INCONDUCTENTES. Acuerdo N°9. El Honorable Concejo Municipal, en uso de las Facultades que le otorgan las Leyes 40 y 261, con sus reformas**

conocidas como “Leyes de los Municipios” aprueba por **UNANIMIDAD** la Ordenanza Municipal No 2 de Regulación de las Tasas por Servicios, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales. Se autoriza a la Alcaldesa Municipal Karla Yaoska Espinoza Peña realizar su Publicación. ...**PARTES INCONDUCTENTES**... No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida y se cierra la presente Sesión Ordinaria a las Dos de la tarde (02:00 PM) del mismo día y año. Es conforme con su original la cual fue debidamente cotejada la presente Certificación, que consta de dos hojas de papel membretado de la Secretaría del Concejo Municipal, que firmo y sello en la Ciudad de Boaco a los **Dieciocho** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE**. **Mireya del Carmen Sotelo Acevedo. Secretaria del Concejo Municipal. Boaco**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL No. 2 Aprobada el 18 de Diciembre del 2020**

La Alcaldesa del municipio de Boaco, hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal ha dictado la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**El Concejo Municipal de Boaco.**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Ley 40, Ley de Municipios con sus Reformas Incorporadas establece que la Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen y cumplir con el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan y darle al deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local.

**SEGUNDO:** Que Son derechos y obligaciones de los pobladores del Municipio Contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios Municipal Decreto 455 y demás disposiciones legales; en tal sentido La máxima autoridad normativa del gobierno local es el Concejo Municipal, quien será el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos, sociales y ambientales del Municipio, para ello el consejo municipal dentro de sus facultades podrá Dictar y aprobar Ordenanzas y

Resoluciones municipales, Organizar y dirigir, por medio del Alcalde o Alcaldesa, el cumplimiento de las ordenanzas municipales en los asuntos de su competencia según lo establecido en la Ley 40 Ley de Municipios.

**TERCERO:** Que es necesario cumplir con estas facultades con el fin de ejercer estas competencias y dotar de un instrumento jurídico moderno a la Municipalidad para el cumplimiento del Plan de Arbitrio Vigente (Decreto 455), y otras leyes conexas, determinado con exactitud el valor a pagar por el contribuyente en los impuestos municipales vigentes matrículas y licencias, impuestos sobre ingresos, sobre ventas y servicios, rodamiento, bienes inmuebles y otros impuestos, así como las tasas por aprovechamiento y por servicio, lo anterior por la obligatoria responsabilidad de invertir los ingresos en beneficio directo de los pobladores en la ejecución de obras públicas para mejorar las condiciones de vida, asegurando a los pobladores del municipio de Boaco la satisfacción de sus necesidades básicas, contempladas en la Ley de Municipios.

#### **POR TANTO**

En uso de las facultades que le conceden los Artos. 177 de la Constitución Política; Artículos 2, 7, 16, Numeral 5) Art. 25. 26, 28, Numeral 4) de la Ley de Municipios y sus Reformas (Leyes 40 y 261) los Artículos 2 y 22, 2, 10, 26, 40. 52, 53, 54, 55, 56 y 76 literal a) del Reglamento de la Ley de Municipios y sus Reformas (Decretos 52-97) Plan de Arbitrios (Decretos 455) Artículos 2, 3, 18 y 31 Decreto 3-95 Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Artículo 12 de la Ley No. 217, “Ley General Del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” Con Sus Reformas Incorporadas, Artículo 4 Decreto 9-96 Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Artículos 3 numeral 10), 21 y 22 de la Ley 509 Ley General de Catastro Nacional, Artículo 1 de la Ley 452 Ley de Solvencia Municipal, Artículos 13 Literal a.2) y a.2.2), de la Ley 466 Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y Artículos 3 y 15 de la Ley 376 Ley de Régimen Presupuestario Municipal Con Reformas Incorporadas.-

Citar Normativas, Ordenanzas, Manuales, Ley 306 de Incentivos turísticos, Ley de Concertación Tributaria 822, Ley de Jubilados, Ley de Cooperativas,

#### **ORDENA**

**Artículo 1.-** Apruébese la presente ordenanza que regula las tasas por prestaciones de servicios, aprovechamientos y contribuciones especiales, legalmente exigibles por el Municipio.

**Artículo 2.-** La competencia para la determinación o liquidación de las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponde a las Direcciones de Finanzas, Planificación, Proyectos, Servicios Municipales, Transporte,

Adquisiciones, Registro Civil y Registro de Fierro, salvo disposición expreso en contrario.

**Artículo 3.-** El pago de las tasas señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza deberá efectuarse por el interesado o contribuyente a través de la Oficina de Administración Tributaria depositando en Caja General, o bien a nuestros agentes de cobros debidamente autorizados, de la alcaldía Municipal de Boaco.

### DE LAS TASAS POR SERVICIO

**Artículo 4.-** Toda persona Natural o Jurídica que necesite hacer un fierro para marcar ganado o madera deberá solicitar permiso a la Alcaldía informando sus características debiendo abonar una tasa de C\$ 200.00.

**Artículo 5.-** Toda persona Natural o Jurídica propietario de Ganado deberá matricular o registrar en la Alcaldía su Fierro de marca para herrar y renovar este cada año, por lo que deberá abonar una tasa de:

- ❖ Matricula de Fierro (Única) C\$ 200.00
- ❖ Constancia de Fierro C\$ 150.00
- ❖ Marca de Fierro C\$ 150.00
- ❖ Reposición de Tarjetas C\$ 100.00
- ❖ Constancia de Traslado de Fierro (Ubicación) C\$ 200.00
- ❖ Certificado de Fierro (Refrenda) C\$ 200.00
- ❖ Traspaso de Fierro (Dueño) C\$ 200.00
- ❖ Solvencia Generalidades C\$ 200.00
- ❖ Solvencia IBI C\$ 400.00
- ❖ Autenticación de Documento de Fierro C\$ 300.00
- ❖ Multa C\$ 100.00 por año.

**Artículo 6.-** Toda persona Natural o Jurídica propietario de motosierra deberá matricular o registrar en la Alcaldía su motosierra y renovar este cada año, por lo que deberá abonar una tasa de: C\$ 1.000.00

**Artículo 7.-** Toda Persona Natural O Jurídica propietario de negocios deberá matricular cada actividad comercial en la Alcaldía y renovar cada año.

El monto de la Matricula por cuota fija se determinará con un 25 % adicional a la última matricula registrada en nuestra municipalidad, se exceptúan de este incremento, a aquellos contribuyentes que efectúen su pago bajo esta modalidad.

Aquellos contribuyentes que no realicen sus matrículas en el mes de enero según Plan de Arbitrio Decreto 455, Arto 4. Se aplicará el 25% en actualización de su Matricula Anual.

Cuando se tratare de negocios con actividad económica que no pueda determinarse por sus ingresos, la matricula será tasada por un monto fijo que oscila entre C\$200.00

y C\$100,000.00 de conformidad a lo señalado en el Plan de Arbitrios Municipal Decreto 455 Arto. N° 1 y Código Tributario de la Republica de Nicaragua Ley N° 562 Arto N° 1

En el caso de ser un nuevo negocio o que este no estuviere registrado se determinara su matrícula de acuerdo a su inversión, tomando como referente negocios con actividad comercial similar, ya registrados.

| CATEGORIAS |                                    |
|------------|------------------------------------|
|            | TIPOS DE NEGOCIOS/RUBROS           |
| 1          | ACADEMIAS DE INGLES                |
| 2          | AGENCIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS |
| 3          | ALQUILER DE CASA Categoría A,B,C   |
| 4          | ALQUILER DE CUARTOS                |
| 5          | ALQUILER DE VEHICULOS              |
| 6          | ALQUILER DE VOLQUETES              |
| 7          | ARREGLOS DE EVENTOS                |
| 8          | AUTO LAVADO                        |
| 9          | BANDAS FILARMONICAS                |
| 10         | BARBERIA A,B,C                     |
| 11         | BARES CATEGORIA A,B,C              |
| 12         | BILLARES Categoría A,B,C           |
| 13         | BOMBAS DE COMBUSTIBLE              |
| 14         | BOUTIQUE                           |
| 15         | CAFETERIAS                         |
| 16         | CAFETIN A,B,C                      |
| 17         | CARNICERIA                         |
| 18         | CASA DE EMPEÑO                     |
| 19         | CASETA DE HOSPITAL                 |
| 20         | CASSETAS DEL PARQUE                |
| 21         | CASINO CATEGORIA A,B,C             |
| 22         | CLINICAS A,B,C                     |
| 23         | CENTRO DE ACOPIOS DE CAFE          |
| 24         | CENTRO DE ACOPIO DE LECHE          |
| 25         | CLINICAS ODONTOLOGICAS             |
| 26         | COMEDORES A,B,C                    |
| 27         | COMERCIALIZACION DE GANADO         |
| 28         | COMIDAS AMBULANTES                 |
| 29         | CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES      |
| 30         | CONSULTORIOS MEDICOS               |
| 31         | CYBER-CAFÉ                         |

|    |                                              |
|----|----------------------------------------------|
| 32 | DECORACION DE UÑAS CATEGORIA ABC             |
| 32 | DISTRIBUIDORA O SURTIDORA CATEGORIA A,B,C    |
| 33 | ESCUELA DE MANEJO                            |
| 34 | FARMACIA CATEGORIA A,B,C                     |
| 35 | FERRETERIA CATEGORIA A,B,C                   |
| 36 | FLORISTERIA                                  |
| 37 | FOTOGRAFIAS                                  |
| 38 | FRITANGAS                                    |
| 39 | FUNERARIA                                    |
| 40 | GALLERA                                      |
| 41 | GRANJA DE POLLO (CARNE Y HUEVO)              |
| 42 | HOSPEDAJE                                    |
| 43 | HOSTAL                                       |
| 44 | HOTEL A,B,C DEPENDE DE LA CANTIDAD DE CUARTO |
| 45 | IMPRENTA A,B                                 |
| 46 | JOYERIA A,B,C                                |
| 47 | LABORATORIO                                  |
| 48 | LIBRERÍA A,B,C                               |
| 49 | MANDADOS EXPRESS                             |
| 50 | MATERIAL SELECTO                             |
| 51 | MATERIALES DE CONSTRUCCION                   |
| 52 | MINISUPER A,B,C                              |
| 53 | MOLINOS                                      |
| 54 | MOTEL                                        |
| 55 | NINTENTO                                     |
| 56 | OFICINAS O BUFETTE DE ABOGADOS A,B,C         |
| 57 | OPTICAS                                      |
| 58 | PANADERIA                                    |
| 59 | PIZZERIAS                                    |
| 60 | PRESTAMOS A PREPARTICULARES                  |
| 61 | PUBLICIDAD Y AUDIO                           |
| 62 | Pulpería A,B,C                               |
| 63 | QUESERAS (Semestral)                         |
| 64 | RADIOS                                       |
| 65 | REPARACIONES DE CELULARES                    |
| 66 | RESTAURANTE A,B,C                            |
| 67 | RODEOS                                       |
| 68 | SALA DE BELLEZA                              |
| 69 | SEMANEROS                                    |
| 70 | SERVICIO PROFESIONALES                       |
| 71 | SERVICIOS DE COBRANZA                        |

|     |                                            |
|-----|--------------------------------------------|
| 72  | SERVICIOS DE ENVIOS                        |
| 73  | SERVICIOS DE TOPOGRAFIA                    |
| 74  | SORBETERIA                                 |
| 75  | TALABARTERIA                               |
| 76  | TALLER AUTOMOTRIZ                          |
| 77  | TALLER DE CARPINTERIA                      |
| 78  | TALLER DE MECANICA                         |
| 79  | TALLER DE MOTO                             |
| 80  | TALLER DE SOLDADURA                        |
| 81  | TALLER DE ZAPATERIA                        |
| 82  | TALLER ELECTRICO                           |
| 83  | TIENDA DE CELULARES                        |
| 84  | TIENDA DE ROPA                             |
| 85  | TRAGAMONEDAS (POR MAQUINA)                 |
| 86  | TRANSPORTE                                 |
| 87  | VENTA DE ACCESORIOS Y VEHICULOS            |
| 88  | VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES           |
| 89  | VENTA DE CAFÉ                              |
| 90  | VENTA DE CARNE Y POLLO                     |
| 91  | VENTA DE CHATARRA                          |
| 92  | VENTA DE COSMETICOS A,B,C                  |
| 93  | VENTA DE DESARME                           |
| 94  | VENTA DE LICOR                             |
| 95  | VENTA DE LUBRICANTES                       |
| 96  | VENTA DE PINTURAS                          |
| 97  | VENTA DE REPUESTO DE MOTO                  |
| 98  | VENTA DE ROPA USADA A,B,C                  |
| 99  | VENTA DE ROPA Y ZAPATOS ABC                |
| 100 | VENTA DE TELA                              |
| 101 | VENTA EN LINEA                             |
| 102 | VENTAS DE ARMA                             |
| 103 | VETERINARIA A,B,C                          |
| 104 | VIDRIERIA                                  |
| 105 | VULCANIZACIONES                            |
| 106 | Y OTROS QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS          |
|     | <b>EN CASO DE EMPRESAS REGIMEN GENERAL</b> |
| 107 | CASAS COMERCIALES                          |
| 108 | DISTRIBUIDORA                              |
| 109 | VENTA DE SEGURO                            |
| 110 | SUPERMECADO                                |
| 111 | BANCOS Y FINANCIERAS                       |

**Artículo 8.-** Toda persona Natural o Jurídica que realice traslado de ganado fuera de la Circunscripción del Municipio de Boaco, deberá abonar una tasa de C\$ 25.00 por cabeza, en concepto de Guía de Traslado de Ganado.

**Artículo 9.-** Todas persona Jurídica que realice venta de ganado cuyo fierro o sociedad mercantil este matriculado en la Alcaldía de Boaco, deberá pagar una tasa de C\$ 35.00 por cabeza, en concepto de Carta de Venta de Ganado. Y toda persona natural que realice venta de ganado deberá pagar una tasa de C\$ 30.00 por cabeza de ganado.

**Artículo 10.-** Toda persona Natural o Jurídica que realice destace de ganado mayor o menor deberá pagar C\$ 250.00, en concepto de Permiso de Destace (Emboletado).- Solicitud (Permiso Especial de Destace C\$ 300.00)

|   |                                       |              |
|---|---------------------------------------|--------------|
| ❖ | Matricula de Res Anual -----          | C\$ 2,500.00 |
| ❖ | Patente de Res y Cerdo Trimestral --- | C\$ 300.00   |
| ❖ | Matricula de Cerdo Anual -----        | C\$ 2,200.00 |
| ❖ | Boleta de Res -----                   | C\$ 280.00   |
| ❖ | Boleta de Cerdo -----                 | C\$ 180.00   |

**Artículo 11.-** Toda persona Natural o Jurídica que se proponga edificar o realizar construcciones o mejoras deberá previo a su ejecución solicitar un permiso que será extendido por el Director de Planificación de la Municipalidad de Boaco, por lo que deberá pagar la tasa correspondiente:

#### **Licencia o Permiso de Edificación y Anexo:**

Categoría A Zona Residencial Mt2 C\$ 50.00  
Categoría B Centro Casco Urbano Mt2 C\$ 40.00  
Categoría C Resto de la Ciudad Mt2 C\$ 30.00

#### **Remodelación o Mejoras/**

Categoría A Zona Residencial Mt2 C\$ 50.00  
Categoría B Centro Casco Urbano Mt2 C\$ 40.00  
Categoría C Resto de la Ciudad Mt2 C\$ 30.00

#### **Construcciones de paredes, tapias perimetrales, muro etc.**

Categoría A Zona Residencial Mt2 C\$ 50.00  
Categoría B Centro Casco Urbano C\$ 40.00  
Categoría C Resto del Municipio C\$ 30.00  
Derecho de Línea Mt Lineal C\$ 30.00

#### **Derecho de Mejora en el Mercado**

Madera C\$ 20 x mts2  
Estructura Metálica C\$ 40 x mts2  
Estructura de Concreto y Hierro C\$ 50 x mts2

#### **Permiso para Lotificar**

Un Lote C\$ 500.00

Nota: Incorporar Donación de Calles por vía Publica, Propuesta 500 Córdoba x lotes,  
La medida de los lotes debe estar en correspondencia con lo establecido por INVUR.

#### **Permiso para Urbanizar**

Sellado de planos de Urbanización C\$ 6,000.00

#### **Aval Ambiental**

Por ejecución de Proyectos 0.20% del valor total de la obra.

Por explotación de banco de materiales C\$ 1,000.00

Extracción de agua C\$ 1,000.00 hasta 5000 litros y C\$ 2,000.00 de 5000 litros a más.

Para lotificar C\$ 2,000.00

Para Urbanizar C\$ 3,000.00

Para Residencial C\$ 4,000.00

En el caso de realizar venta de propiedades deberá realizar pago por:

Estar solvente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, según ley Decreto 3-95, Plan de Arbitrio Municipal

Solvencia Generalidades C\$ 200.00

Sellado de plano Personal Natural C\$ 200.00

Inspección in situ C\$ 150.00 (Por cada Perímetro de 5 Km a la distancia a la redonda del edificio de la Alcaldía)

Sellado de plano Persona Jurídica C\$ 1,000.00

Solvencia IBI C\$ 400.00

Venta de Avalúos Catastrales C\$ 500.00

#### **Revisión y Aprobación de Planos**

Habitación Mts2 C\$ 10.00

Comercial u Otros Mts2 C\$ 20.00

**Artículo 12.-** Los derechos de inhumación o perpetuidad y las tasas por mantenimiento del Cementerio Municipal deberán pagar las siguientes tasas:

Introducción de Cadáver C\$ 250.00

Permiso de Terraje

#### **Venta de Terrenos**

Derecho de Asignación de Terreno de 1 X 2.20 Pago Único C\$ 1,500.00

Derecho de Asignación de Terreno de 2 X 2.20 P a g o Único C\$ 3,000.00

**Reposición de Titulo**

Reposición de Titulo de 1 X 2.20 C\$ 150.00  
 Reposición de Titulo de 2 X 2.20 C\$ 300.00

**Mantenimiento Mensual del Cementerio**

Bóveda 1 X 2.20 C\$ 30.00  
 Bóveda 2 X 2.20 C\$ 40.00  
 Bóveda 3 X 2.20 C\$ 50.00

**Permiso Construcción de Bóveda**

Cada Bóveda de 1 X 2.20 C\$ 400.00

Derecho de Exhumación C\$ 700.00

Permiso de Consumo eléctrico C\$ 200

Permiso de Mejoramiento de Bóveda C\$ 250

**Artículo 13.-** Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán rondas en los meses de Julio y Noviembre de cada año, el que no lo hiciera en el tiempo establecido será notificado para que cumpla con esta obligación, si persiste su negativa esta será realizada por la Municipalidad y el Propietario pagara una tasa de C\$ 3.00 la vara cuadrada.

**Artículo 14.-** Los Tramos o Espacios del Mercado Municipal serán adjudicados por la Alcaldía Municipal de Boaco (Administración del Mercado), y cada adjudicatario deberá pagar en función de su tamaño y su ubicación las siguientes tasas.

**Canon Diario**

Nota: Arrendamiento mts2, C\$ 7.00

Con Vista a la Calle C\$ 13.00

Con Vista hacia adentro C\$ 10.00

Basura C\$ 10.00 a la Semana

Agua C\$ 75.00 el mes

Derecho de asignación de modulo C\$ 3,000.00

Uso de suelo para realizar ventas

A) 2 mts x 2 mts --- C\$ 30.00 Diario

B) 1 mts x 1mts ----C\$ 20.00 Diario

C) 0.5 mts x 0.5 mts --C\$ 10.00 Diario

**Artículo 15.-** Toda persona que solicite cualquier Certificación emitida por el Registro del Estado Civil de las Personas pagara una tasa de

Certificado de Nacimiento C\$ 80.00

Certificado de Defunción C\$ 80.00

Certificado de Divorcio C\$ 300.00

Certificado de Matrimonio C\$ 300.00

Constancia de Soltería C\$ 200.00

Certificado de Rectificación de Partida de Nacimiento Notarial o Judicial - C\$ 100.00

Reconocimiento de hijo C\$ 250.00

Nulidad de asiento C\$ 100.00

Multa por Inscripción tardía matrimonio C\$ 100.00

Inscripción de Matrimonio C\$ 200.00

Inscripción de Divorcio C\$ 300.00

Inscripción de Defunción C\$ 200.00

NEGATIVA DE NACIMIENTO C\$ 200.00

Otras Inscripciones en el Registro del Estado Civil de las Personas

Inscripción de Adopción C\$ 200.00

Inscripción de Emancipación C\$ 200.00

Inscripción de  
Discernimiento de  
Guardador C\$ 200.00

Inscripción de Posesión  
Notaria de Estado C\$ 200.00

Inscripción de Interdicción  
Civil C\$ 200.00

Inscripción de Nacimiento Ocurrido en el Extranjero -  
GRATIS

Inscripción de Defunción Ocurrida en el Extranjero C\$  
200.00

Inscripción de Matrimonio Ocurrida en el Extranjero C\$  
400.00

Inscripción de Unión de Hecho Estable C\$ 200.00

Constancia de Negativa de Hijos C\$200.00

Otras Certificaciones no Establecidas en esta Ordenanza  
- C\$ 300.00

**Artículo 16.-** Otros Documentos extendidos por la Alcaldía

Constancia de Ubicación C\$ 150.00 (Determinación de domicilio de Negocio)

Constancia de Cierre de Negocio C\$ 200.00

Constancia de no Contribuyente C\$ 200.00

Constancia de Comerciante Activo C\$ 200.00

Constancia de Energía y Agua C\$ 300.00

FORMATO C\$ 30.00

Formato IBI C\$ 30.00

Constancia de Matricula C\$ 200.00

Inspección Mecánica C\$ 150.00

Traspaso de Concesión C\$ 1,500.00

Reposición Documento Operación C\$ 300.00

Alta y Baja C\$ 250.00

Formato de Permiso de Operación C\$ 30.00

Persona Natural C\$ 500.00

Persona Jurídica C\$ 1,000.00

Permiso Operación Transporte

Ruta C\$ 500.00

Taxi C\$ 500.00

Buses C\$ 500.00

Constancias de Transporte C\$ 100.00

Permiso de instalación de mantas publicitarias por un periodo de 10 días

Publicidad Fichas 2\*2

Biniles

Baner

MOPIP

Rotulo Cuadrado

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Rótulos Ley 1054.

Los Perifoneos se cobrará depende de los días de salida, solicitaran permiso ante la municipalidad por un monto

por perifoneo C\$ 500.00

**Artículo 17.-** Tasas por Recolección de Basura, Limpieza de Calles, se cobrará una tasa Mensual por el servicio de:

**Recolección de Basura****Tarifa Domiciliar (Tasa Mensual):**

Zona Central e Intermedia C\$ 50.00

Barrios Periféricos C\$ 40.00

**Tarifa Comercial**

Categoría A (Bancos, Supermercados, Hospitales, Hoteles, Centro de Diversiones, Zonas Francas, Universidades, Dissur, Enitel, Enacal, Instituciones Estatales, Empresas Privadas, Distribuidoras, Tragamonedas, Centros Comerciales - C\$ 500.00

Categoría B (Mayoristas, Casa de Crédito) C\$ 400.00

Categoría C (Bar, Restaurante) C\$ 300.00

Categoría D (Pulpería y Negocios menores) C\$ 100.00

**Limpieza de Calles**

Zona Central e Intermedia C\$ 20.00

Barrios Periféricos C\$ 10.00

**Artículo 18.-** Tasas por aprovechamiento

Por acondicionamiento de cunetas y aceras con rampas para acceso vehicular y Otros, Bajo inspección del área Correspondiente:

Permiso Construcción de Rampas C\$ 1,500.00

Rampas Plegables el par C\$ 1,500.00

Rampas sobre acera Mts2 C\$ 500.00

Anden Mts2 C\$ 500.00

**Por Reserva de Aparcamiento**

Uso particular Mts2 Semestral C\$ 400.00

Uso Comercial Mts2 Semestral C\$ 500.00

**Artículo 19.-** Permiso de ocupación de aceras, calles o terrenos municipales se pagará lo siguiente.

Permiso para ocupación de aceras, calles o terrenos municipales

Puesto de Comida

Personal Natural C\$ 10.00

Persona Jurídica C\$ 30.00

Mesas, Casetas, Toldos C\$ 50 Por día

Ferias C\$ 150.00 X Mt2 (Permiso Valido para un mes)

Juegos Mecánicos En Acuerdo con La Máxima Autoridad Administrativa

Juegos mecánicos

Categoría A C\$ 5,000.00 por día

Juegos mecánicos

Categoría B C\$ 3,000.00 por día

Circo Categoría A C\$ 2,000.00 por día

Circo Categoría B C\$ 1,000.00 por día

Cierre de Calle C\$ 700 por día

Permiso de Fiesta C\$ 1,000.00

Por ocupación de las calles para la comercialización y distribución de mercadería en general abonara una tasa diaria de C\$ 10.00 M<sup>2</sup>

Ocupación de aceras, calles, vías principales, secundarias, periféricas, terrenos municipales Con Materiales de Construcción, Equipo de Construcción o Desechos C\$ 10.00 diario por Mts2 ocupado.

Instalación de Postes de concreto, madera, metálicos y otros con fines comerciales una tasa de C\$ 100.00 mensuales por poste.

Derecho de Línea Pago Anual

A- Zona Central – Mts2 50.00

B- Zona Periférica – Mts2 30.00

Parqueo Municipal por prestación de servicios de Parqueo - C\$ 100 diario.

**Artículo 20.-** Toda persona natural o jurídica que realice obras en la vía pública con afectación de infraestructura municipal deberá pagar las siguientes tasas:

Rompimiento de Pavimento

Asfalto Mts2 C\$ 400.00

Adoquín Mts2 C\$ 200.00

Suelo Natural Mts2 C\$ 150.00

Acera Mts2 C\$ 150.00

Cuneta Mt Lineal C\$ 200.00

**Artículo 21.-** Los propietarios de predios baldíos están obligados a mantenerlos cercados y limpios de incumplir con esta disposición lo hará la municipalidad y el propietario deberá pagar una tasa de C\$ 3.00 Vr2

Limpieza de patio C\$ 5.00 Vr2

**Artículo 22.-** La extracción de madera, arena o cualquier otro producto de terrenos ejidales o municipales no podrá hacerse sin autorización de la Alcaldía, debiendo pagar la tasa correspondiente.

Aval Por Aprovechamiento de Árbol C\$ 200.00 C/U (para Comercialización)

Aval Por Aprovechamiento de Leña Mts3 C\$ 20.00

Toda extracción de Madera, Arena o cualquier otro producto de terrenos ejidales o municipales que se haga sin la autorización de la Alcaldía se tomara como DESACATO y le aplicara una multa de conformidad al Artículo 68 Inciso “c” del Plan de Arbitrio Vigente.

## DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**Artículo 23.-** Cuando la Alcaldía Municipal ejecute obras, ampliación o mejoras de Servicios Municipales se beneficie a uno o varias personas esta podrá imponer la contribución especial y resarcir el gasto efectuado entre los beneficiados de la siguiente manera:

Beneficio por primera pavimentación, adoquinado, acera y cuneta hasta el 80% de costo total por beneficiario.

Ampliación o mejora del Servicio Municipal hasta el 80% del costo total por beneficiario.

**Artículo 24.-** Toda persona Natural o Jurídica que pretenda ocupar terrenos ejidales o municipales deberá suscribir contrato de arriendo y pagar un canon de arriendo municipal por metro cuadrado, antes de proceder a la construcción.

En terrenos municipales o ejidales

Personas Naturales U\$ 500.00 por Mts2 Mensuales

Personas Jurídicas U\$ 1,000.00 por Mts2 Mensuales

Esto tendrá plena validez para auditorías tributarias

apersonas naturales, Empresas Comerciales, Lotificaciones de urbanizadoras, empresas constructoras y otros.

El Consejo podrá determinar mediante certificaciones un monto específico sin extralimitar el máximo ordenado.

**Artículo 25.-** La Alcaldía Municipal de Boaco determinara de acuerdo al plan de arbitrio nombrar retenedor a empresas que realizan actividad comercial en el municipio de Boaco, definiendo los formatos a utilizar y sometiéndolos a autorización por el Honorable Concejo Municipal.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 26.-** Las demandas por la falta de pago de las tasas aquí establecidas se regirán según lo dispuesto en el artículo 67 del PAM y Código Procesal Civil de Nicaragua en lo Relativo a las Ejecuciones Forzosas de Títulos no Judiciales.

**Artículo 27.-** Se deroga cualquier ordenanza o disposición existente que se le oponga o contradiga a la presente.

**Artículo 28.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en los medios locales, Radio, Televisión, Perifoneo y cualquier medio legal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Boaco, el día Dieciocho de Diciembre de dos mil Veinte. (f) **Karla Yaoska Espinoza Peña**, Alcaldesa Municipal Boaco.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2025-2611 - M. 5218730 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

País: El Salvador

Apoderado: LUIS MANUEL ROMERO WEIL

Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:

**Detalles  
Kids**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 24

Productos/Servicios:

Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar incluyendo sabanas, cubrecamas, edredones, colchas, cortinas, toallas, individuales, manteles; cortinas de materias textiles o de

materias plásticas;

Número de expediente: 2025-001605

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de junio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de junio, del año dos mil veinticinco. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-3002 - M. 34110300 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Quanzhou Getlike Ele-Technology Co., Ltd.

País: China

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

## ALERVITES

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Robots de telepresencia, antenas, dispositivos antiparásitos [electricidad], aparatos de radio, sonómetros, postes para antenas inalámbricas, aparatos de navegación por satélite, radioteléfonos portátiles, aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición], altavoces / altoparlantes, pabellones [conos] de altavoces, baterías eléctricas, acumuladores eléctricos, células fotovoltaicas, baterías solares.

Número de expediente: 2024-003006

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de septiembre del 2024

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025 - 3087 - M.7877899 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

País: El Salvador

Apoderado: LUIS MANUEL ROMERO WEIL

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

**siman  
beauty**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase : 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS

DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS PRODUCTOS HIGIENICOS PARA EL ASEO PERSONAL Y PRODUCTOS DE BELLEZA EN GENERAL.

Clase: 43

SERVICIOS DE SPA Y DE CUIDADO PERSONAL INCLUYENDO SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA Y ESTÉTICA.

Número de expediente: 2025-001711

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de junio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de agosto del año dos mil veinticinco. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo.

Registrador

Reg. 2025 – 2464 - M.7877980 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

País: El Salvador

Apoderado: LUIS MANUEL ROMERO WEIL

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Para proteger:

Clase: 21

Productos/Servicios:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla incluyendo sartenes no eléctricas, ollas no eléctricas, tablas de cortar para la cocina; excepto tenedores, cuchillos y cucharas; vidrio en bruto o semielaborado excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.

Número de expediente: 2025-001606

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de junio del 2025

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo.

Registrador

Reg. 2025 – 2599 - M. 5218585 - Valor C\$ 485.00

Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

País: El Salvador

Apoderado: LUIS MANUEL ROMERO WEIL

Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:

# Detalles home

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, accesorios de cama incluyendo almohadas, cojines, cuadros [marcos], espejos, pedestales para macetas de flores, mesas [muebles].

Clase: 24

Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar incluyendo sábanas, cubrecamas, edredones, colchas, cortinas, toallas, individuales, manteles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; productos textiles no comprendidos en otras clases.

Número de expediente: 2025-001607

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de junio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de junio del año dos mil veinticinco. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo.

Registrador

Reg. 2025-2577 - M. 4846566 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Yi Junjia

País: China

Apoderada ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

## Apple Beauty

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Adhesivos para la fijación de cabello postizo/extensiones de cabello postizo; jabón; Lápicos labiales; cremas blanqueadoras de la piel; esmalte; tintes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; pestañas postizas; cosméticos; preparaciones depilatorias; aceites esenciales; Champús; perfumes; uñas postizas; adhesivos para la fijación de pestañas postizas; laca; champús secos; acondicionadores para el cabello; toallitas húmedas para bebés impregnadas con preparaciones de limpieza; dentífrico.

Número de expediente: 2025-002034

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-2578 - M. 4846654 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Jinhua City Blue Diamond Tools Co., Ltd.

País: China

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**Dawuor**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Guadañadoras; Máquinas agrícolas; Recortadoras; Coronas de sondeo [partes de máquinas]; Taladradoras de mano eléctricas; Máquinas para moler; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; cortadoras de césped [máquinas]; Desintegradores; sierras [máquinas]; Máquinas punzonadoras; Mezcladoras [máquinas]; Máquinas de envasado; Máquinas para trabajar metales; Máquinas y aparatos de pulir eléctricos; Pistolas para pintar; Máquinas de aire comprimido; vibradoras [máquinas]; para uso industrial; Soldadoras eléctricas; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos.

Número de expediente: 2025-001615

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de junio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Registrador

Reg. 2025-2579 - M. 4682808 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CARLSBERG Y DISEÑO, clases 32 y 33 Internacional, Exp. 2023-002877, a favor de CARLSBERG A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2025144022 Folio 82, Tomo 479 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

**Carlsberg**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de febrero, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador, Secretario.

Reg. 2025-2579 - M. 4682808 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KAGE Y DISEÑO, clase 9 Internacional, Exp.2023-002994, a favor de GUANGZHOU KAIJIE POWER SUPPLY INDUSTRIAL CO., LTD., de China, bajo el No.2025144023 Folio 83, Tomo 479 de inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034

**KAGE**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de febrero, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador, Secretario.

Reg. 2025-2602 - M. 33087390 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA

País: Guatemala

Apoderado: ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**ARTIKUAN**

Clasificación de Viena: 050314

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS, BIOPLAGUICIDAS.

Número de expediente: 2025-000983

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de abril del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de junio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2603 - M. 33087390 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: JACK TECHNOLOGY CO., LTD  
País: China  
Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Máquinas de manipulación industrial; Robots industriales; Cambiadores automáticos de herramientas para robots industriales; Cortacésped robótico; Máquinas de robóticas de envasado; Máquinas robóticas de soldadura eléctrica; Máquinas para repujar; Máquinas de planchar; Máquinas de coser pliegos; Máquinas cortadoras de tela; Máquinas para hacer dobladillos; Motores que no sean para vehículos terrestres; Máquinas de coser overlock; Bases de máquina de coser industrial; Máquinas de coser; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Máquinas para la industria textil; Accionamientos a pedal para máquinas de coser.

Número de expediente: 2025-002051

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-2604 - M. 5073917 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: JACK TECHNOLOGY CO., LTD  
País: China  
Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Máquinas de manipulación industrial; Robots industriales; cambiadores automáticos de herramientas para robots industriales; cortacésped robótico; Máquinas de robóticas de envasado; Máquinas robóticas de soldadura eléctrica;

Máquinas para repujar; Máquinas de planchar; Máquinas de coser pliegos; Máquinas cortadoras de tela; Máquinas para hacer dobladillos; Motores que no sean para vehículos terrestres; Máquinas de coser overlock; Bases de máquina de coser industrial; Máquinas de coser; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Máquinas para la industria textil; Accionamientos a pedal para máquinas de coser.

Número de expediente: 2025-002052

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2605 - M. 5074016 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARMOUR y Diseño, clase 12 Internacional, Exp.2024-000207, a favor de XUZHOU ARMOUR RUBBER COMPANY LTD., de China, bajo el No.2025143933 Folio 247, Tomo 478 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua diecinueve de marzo, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador, Secretario.

Reg. 2025-2606 - M. 5074079 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POVA clase 9 Internacional, Exp.2024-000194, a favor de SHENZHEN TRANSHAN TECHNOLOGY LIMITED., de China, bajo el No.2025144495 Folio 30, Tomo 481 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua once de abril, del 2025. Mario A. Jiménez Registrador Secretario

Reg. 2025-2607 - M. 5075154 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MCPOLLOO, clase 11 Internacional, Exp.2024-000458, a favor de Yiwu Joyluck Sanitary Ware Co., Ltd., de China, bajo el No.2025144010 Folio 74, Tomo 479 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

**MCPOLLOO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de marzo, del 2025. Mario A. Jiménez Registrador Secretario

Reg. 2025-2608 - M. 5074262 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KINBOOR, clase 6 Internacional, Exp.2024-000255, a favor de Yiwu Yilin Import and Export Co., Ltd., de China, bajo el No.2025143937 Folio 1, Tomo 479 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

**KINBOOR**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de marzo, del 2025. Mario A. Jiménez Registrador Secretario

Reg. 2025-2609 - M. 5074364 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TECNO SPARK, clase 9 Internacional, Exp.2024-000195, a favor de SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED de China, bajo el No.2025144494 Folio 29, Tomo 481 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

**TECNO SPARK**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de abril, del 2025. Mario A. Jiménez Registrador Secretario

Reg. 2025-2610 - M. 5075179 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TECNO Mobile, clase 9 Internacional, Exp.2024-000198, a favor de SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED., de China, bajo el No.2025144477 Folio 13, Tomo 481 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

**TECNO**  
mobile

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de abril, del 2025. Mario A. Jiménez Registrador Secretario

Reg. 2025-2647 - M. 5488205 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: MEETING AND SHOW COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA.

País: República de Nicaragua

Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 010102, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Número de expediente: 2025-002016

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2648 - M. 5488711 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: MEETING AND SHOW COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA.

País: República de Nicaragua

Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 290108 y 270517

Para proteger:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Educación; formación; servicios de entretenimiento;

actividades deportivas y culturales.

Número de expediente: 2025-002017

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de julio, del año dos veinticinco.

Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2649 - M. 5532549 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GRIMBERGEN Y DISEÑO, clase 32 Internacional, Exp.2024-000306, a favor de CARLSBERG BREWERIES A/S, de Dinamarca, bajo el No.2025143993 Folio 57, Tomo 479 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de marzo, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador. Secretario

Reg. 2025-2675 - M. 3021641 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SS Y DISEÑO, clases 9, 38 y 42 Internacional, Exp.2024-001888, a favor de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd., de China, bajo el No.2025144124 Folio 172, Tomo 479 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador . Secretario

Reg. 2025-2676 - M. 3021728 - Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CARVICO y Diseño, clases 20, 24, 25, 35 y 40 Internacional, Exp.2023-003304, a favor de CARVICO

S.P.A., de Italia, bajo el No.2024143396 Folio 238, Tomo 476 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

**CARVICO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de diciembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador . Secretario

Reg. 2025-2677 - M. 2965046 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Messy Teddy Inc.

País: Estados Unidos de América

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030114

Para proteger:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Chaquetas; Cárdigans; Abrigos; Vestidos; Sombreros; sudaderas con capucha; Vaqueros; Leggings; Pantalones; Zapatos; pantalones cortos (shorts); calcetas; Trajes de baño; Ropa interior; Chalecos; Cinturones para prendas de vestir; Camisas con botones; Suéteres de cuello redondo; Conjuntos para correr; Trajes para correr; Suéteres con cuello de tortuga; camisas polo; camisetas; Gabardinas; Chaquetas con mangas.

Número de expediente: 2025-001935

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de junio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2749 - M. 33912925 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.

País: China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo Solicitado:

**CFMOTO**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Vehículos eléctricos; alerones para vehículos; scooters de motor; asientos para motocicletas; motores para vehículos terrestres; neumáticos; motocicletas; vehículos para locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; cubos de rueda para vehículos; bastidores de motocicletas; motores, eléctricos, para vehículos terrestres; vehículos todo terreno; motocicletas eléctricas; amortiguadores para motocicletas; espejos laterales para vehículos; correas de transmisión para vehículos terrestres; parabrisas; pastillas de freno para vehículos; Manillares de motocicletas; soportes laterales para motocicletas.

Número de expediente: 2025-002093

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2750 - M. 33912925 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.

País: China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo Solicitado:



Clasificación de Viena: 270504

Para proteger:

Clase: 12

Productos/ Servicios:

Motocicletas; motores para vehículos terrestres; bastidores de motocicletas; vehículos eléctricos; vehículos todo terreno; cubos de rueda para vehículos; amortiguadores para motocicletas; scooters de motor; neumáticos; asientos para motocicletas; vidrios frontales para vehículos; espejos retrovisores; alerones para vehículos; motores, eléctricos, para vehículos terrestres.

Número de expediente: 2025-002094

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2751 - M.5601067 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: GPS PAINTS LLC

País: Estados Unidos de América

Gestor (a) Oficioso (a): BERTHA MARINA ARGÜELLO ROMAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508 y 290108

Para proteger:

Clase: 2

Productos/servicios.

Pinturas para automóviles; Recubrimientos protectores transparentes para vehículos; Recubrimientos en forma de acabados para automóviles; Recubrimientos transparentes en forma de pinturas; Recubrimientos pigmentados utilizados como pinturas; Recubrimientos transparentes utilizados como pinturas; Recubrimiento protector transparente para vehículos; composiciones de recubrimiento en forma de pintura; Recubrimientos transparentes y pigmentados en forma de pintura.

Número de expediente: 2025-002025

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2772 - M.5733798 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: DISTRIBUIDORA LUCEMA, S.A.

País: Costa Rica

Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260402, 260418 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Para proteger salsas picantes y salsas para sazonar.

Número de expediente: 2025-002080

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-2800 - M.4000172 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: DMARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
País: Guatemala  
Apoderado: MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO  
Tipo de Marca: Emblema  
Signo solicitado:

**SECUR**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado para identificar a una empresa que brinda servicios de capacitación de personal en el área de seguridad de personas, objetos, valores y bienes especialmente en el área de vigilancia y protección a personas individuales y jurídicas de naturaleza comercial, bancaria, residencial, privada y ejecutiva, con las formalidades de ley y otros relacionados con vigilancia en general.

Número de expediente: 2025-001267

Fecha de Primer Uso: uno de febrero, del año dos mil veinte  
Presentada: 8 de mayo del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de junio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2801 - M.33999940 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: DMARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
País: Guatemala  
Apoderado: MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO  
Tipo de Marca: Emblema  
Signo solicitado:

**SECUR**

Para proteger:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Servicios de educación y capacitación de personal en el área de seguridad de personas, objetos, valores y bienes, especialmente en el área de vigilancia y protección a personas individuales o jurídicas de naturaleza comercial, bancaria, residencial, privada y ejecutiva.

Número de expediente: 2025-001269

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de mayo del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de junio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2802 - M.34000318 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: DMARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
País: Guatemala  
Apoderado: MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO  
Tipo de Marca: Emblema  
Signo solicitado:

**REDIPAT**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado para identificar a una empresa que brinda servicios de asistencia con patrullas para seguridad y prevención, gestionando mediante un avanzado centro de operaciones con patrulleros muy seleccionados y altamente capacitados.

Número de expediente: 2025-001263

Fecha de Primer Uso: uno de febrero, del año dos mil veinte

Presentada: 8 de mayo del 2025

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de junio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2803 - M.6321351 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: ALTO DE CASABLANCA, SOCIEDAD ANONIMA  
País: República de Chile  
Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**VERAMONTE**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Vinos y vinos blancos espumosos.

Número de expediente: 2025-001943

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de agosto, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo.

Registrador

Reg. 2025-2875 - M.6116584 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Shanxi Zhendong Pharmaceutical Co., Ltd.

País: China

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**ZHENDONG**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Linimentos; té medicinal; tisanas; medicinas tradicionales chinas; medicamentos chinos para uso humano; medicamentos para uso médico; medicamentos chinos patentados; sustancias dietéticas para uso médico; preparaciones de vitamina; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; medicamentos en forma de pastillas; hierbas medicinales; raíces medicinales; fibras alimentarias; artículos para apósitos; medicamentos bioquímicos; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones y complementos nutricionales para el cuidado de la salud.

Número de expediente: 2025-002112

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo.

Registrador

Reg. 2025-2876 - M.6116912 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: EUROPASTRY, S.A.

País: España

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**europastry**  
We are bakers

Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 30

Productos/Servicios:

PRODUCTOS DE PANADERIA, BOLLERIA Y PASTELERIA; PAN CONGELADO; PASTELERIA CONGELADA; PRODUCTOS DE BOLLERIA CONGELADA.

Número de expediente: 2025-002111

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo.

Registrador

Reg. 2025-2877 - M.6115416 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Shanxi Zhendong Pharmaceutical Co., Ltd.

País: China

Apoderado:

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 290108

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Linimentos; té medicinal; tisanas; medicinas tradicionales chinas; medicamentos chinos para uso humano; medicamentos para uso médico; medicamentos chinos patentados; sustancias dietéticas para uso médico; preparaciones de vitamina; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; medicamentos en forma de pastillas; hierbas medicinales; raíces medicinales; fibras alimentarias; artículos para apósitos; medicamentos bioquímicos; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones y complementos nutricionales para el cuidado de la salud.

Número de expediente: 2025-002113

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo.

Registrador

Reg. 2025-2878 - M.6115814 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: NANTONG RAINBOW HEAVY MACHINERIES CO., LTD.

País: China

Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**GENMA**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

Productos/Servicios:

1. Correas para elevadores; 2. aparatos elevadores; 3. montacargas; 4. aparatos de manipulación para carga y descarga; 5. grúas elevadora; 6. electroimán; 7. ascensores; 8. transportadores [máquinas]; 9. grúas [aparatos de levantamiento]; 10. maquinaria y equipos de minería y extracción.

Número de expediente: 2025-0022114

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2879 - M.6253716 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: PEPSICO, INC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, bebidas energéticas, agua y agua mineral, refrescos.

Número de expediente: 2025-002109

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2880 - M.6253646 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: PEPSICO, INC

País: Estados Unidos de América

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, bebidas energéticas, agua y agua mineral, refrescos.

Número de expediente: 2025-002108

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2881 - M.6246666 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Servicios WORLD CUP 26 Y DISEÑO, clases 38 y 41 Internacional, Exp.2024-000618, a favor de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de Suiza, bajo el No.2025144161 Folio 208, Tomo 479 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

## WORLD CUP 26

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2025. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Secretario

Reg. 2025-2892 - M.6279232 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: María del Rosario Tefel Siero

País: República de Nicaragua

Apoderado: MARGARITA DEL CARMEN CANO ACEVEDO

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Servicio de

cuido personal masculino, incluyendo corte de cabello, afeitado, recorte de barba, bigote, asesoramiento sobre estilo y productos para el cuidado del cabello y la barba.

Número de expediente: 2025-002028

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil veinticinco

Presentada: 10 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2905 - M.6457510 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: JOYALL (WEIHAI) TIRE CO., LTD.

País: China

Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**JOYALL**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Cámaras de aire para neumáticos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Carcasas para neumáticos; Clavos para neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutado de neumáticos; Neumáticos; Neumáticos para ruedas de vehículos; Neumáticos de automóvil; Neumáticos de bicicleta; Neumáticos macizos para ruedas de vehículos, Bandajes macizos para ruedas de vehículos.

Número de expediente: 2025-002035

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

Reg. 2025-2906 - M.6458167 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.

País: China

Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**LEAPMOTOR**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Vehículos eléctricos, vehículos eléctricos de control remoto, excepto juguetes y que no sean vehículos de aviación; vehículos de locomoción terrestre, fluvial o ferroviaria; automóviles; vehículos sin conductor (automóviles autónomos); parachoques de vehículos, no destinados a vehículos de aviación; chasis de automóviles; carrocerías para vehículos, no destinados a vehículos de aviación; tapicería para vehículos, no destinados a vehículos de aviación; neumáticos para ruedas de vehículos, no destinados a ruedas de aviación.

Número de expediente: 2025-002141

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador.

Reg. 2025-2907 - M.6457877 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.

País: China

Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 260405

Para proteger:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Vehículos eléctricos, vehículos eléctricos de control remoto, excepto juguetes y que no sean vehículos de aviación; vehículos de locomoción terrestre, fluvial o ferroviaria; automóviles; vehículos sin conductor (automóviles autónomos); parachoques de vehículos, no destinados a vehículos de aviación; chasis de automóviles; carrocerías para vehículos, no destinados a vehículos de aviación; tapicería para vehículos, no destinados a vehículos de aviación; neumáticos para ruedas de vehículos, no destinados a ruedas de aviación.

Número de expediente: 2025-002142

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de julio del 2025.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de julio, del año dos mil veinticinco. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2025-01569 - M. 10268313 - Valor C\$ 95.00

**AVISO****Publicación del IV ajuste del PAC 2025  
En el portal Único de Contrataciones**

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 1238 “Ley de Contrataciones Administrativas de Estado.”, y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 1238, avisa a todos los interesados, que ya está disponible la IV modificación del Plan Anual de Compra-PAC 2025, en el portal único de contrataciones, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página web de URACCAN, [www.uraccan.edu.ni](http://www.uraccan.edu.ni)

Dado a los 30 días del mes de septiembre del año 2025. (f) MSc. PEDRO JOSÉ CASTELLÓN MENA, Coordinador de Seguridad Informática.

Reg. 2025-01570 - M. 10268438 - Valor C\$ 95.00

**AVISO****Publicación de Licitación Pública #001-2025  
En el portal Único de Contrataciones**

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 1238 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 1238, avisa a todos los interesados, que el pliego de bases y condiciones correspondiente al proceso de la Licitación Pública-01- Línea PAC# 283-2025 Adquisición de Equipos Informáticos e Interactivos Para la Renovación en los CURS Y Recinto de URACCAN.”, estará disponible en el portal único de contrataciones, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el día 6 de octubre de acuerdo a expediente del proceso y se publicará adicionalmente en la página web de URACCAN, [www.uraccan.edu.ni](http://www.uraccan.edu.ni)

Dado a los 30 días del mes de septiembre del año 2025.

(f) MSc. PEDRO JOSÉ CASTELLÓN MENA, Director Informática y Responsable Oficina Managua

Reg. 2025-01571 - M. 10264581 - Valor C\$ 95.00

**Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo  
Morales Avilés  
(UNMRMA)****AVISO DE PUBLICACIÓN DE LICITACIÓN SE-  
LECTIVA CON NUMERO DE LÍNEA PAC  
No. 115****Adquisición de equipos de cómputos y licencias de  
software para la UNMRMA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS (UNMRMA)**, entidad Autónoma de cumplimiento a los preceptuado en el art 22 de la Ley 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y arto 37 al 41 del reglamento a la Ley 1238 aprobado bajo el **DECRETO PRESIDENCIAL N°. 07-2025**, comunica a toda la ciudadanía, de la Licitación Selectiva ya está disponible en el portal único de contrataciones y que pueden visitar en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). **Licitación Selectiva** con numero de línea PAC No. 115 denominada “**Adquisición de equipos de cómputos y licencias de software para la UNMRMA**”.

Esta Contratación será financiado con Fondo Propio, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la ley 1238 “Ley de Contrataciones Administrativa del Estado”.

Managua a los 30 días del mes de septiembre del año 2025.

(F) Lic. Ana María Reyes Real Jefa de la División de Adquisiciones de la **Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (UNMRMA)**.

(f) Lic. Ana María Reyes Real, Jefa de la División de adquisiciones **Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (UNMRMA)**.